



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-0020

Tunja,

06 FEB 2018.

ACCIÓN: POPULAR

DEMANDANTE: PABLO RENÁN GÓMEZ VILLAMIL

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE RÁQUIRA y PERSONERÍA MUNICIPAL DE RÁQUIRA

RADICACIÓN: 2018-0020

Por reunir los requisitos de forma previstos en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, se ADMITIRÁ la demanda de acción popular instaurada por el ciudadano PABLO RENÁN GÓMEZ VILLAMIL, en procura de obtener la defensa y protección de los derechos colectivos relacionados al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, que están siendo presuntamente vulnerados por las entidades demandadas.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

- 1.- ADMITESE la demanda de acción popular instaurada por el ciudadano PABLO RENÁN GÓMEZ VILLAMIL en contra del Municipio de Ráquira y la Personería Municipal de Ráquira.
- 2.- Tramítese por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998.
- 3.- **Notifíquese personalmente al Municipio de Ráquira y a la Personería Municipal de Ráquira**, a través de sus Representantes Legales, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 4.- Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, de conformidad con lo previsto por el art. 199 del C.P.A.C.A.
- 5.- Notifíquese sobre el inicio de esta acción popular al Defensor del Pueblo, haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para los efectos indicados en el art. 80 de la Ley 472 de 1998.
- 6.- Mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación el actor popular informará a la comunidad sobre la admisión de la demanda, y allegará al expediente los documentos que den cuenta de ello. De la misma forma se publicará un aviso secretarial sobre la existencia del proceso a la comunidad en el respectivo link de la página web de la Rama Judicial, en el ícono destinado para tal fin.
- 7.- Cumplido lo anterior, dese traslado por el término de diez (10) días, durante el cual se podrá contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas. Además, infórmese que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Jueza

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>02</u> de hoy	
07 FEB 2018	
siendo las 8:00 A.M.	
La secretaria,	<i>Yibell López Molina</i> YIBELL LÓPEZ MOLINA